

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00059 00**

Incidentante: HUGO GUERRERO PACHECO

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apertura o no del incidente por desacato promovido por el señor HUGO GUERRERO PACHECO en contra de la Director de la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas por el presunto incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 24 de abril del año en curso.

En efecto en dicho fallo se ordenó como consecuencia de la protección constitucional al derecho fundamental de petición lo siguiente:

“Primero: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del asunto de la referencia, en el sentido de tutelar el derecho fundamental de petición, y en consecuencia ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que en el término de 72 horas constadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la respuesta a las peticiones elevadas por el actor en el escrito de tutela en relación con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, las ayudas humanitarias y las indemnizaciones por las lesiones personales padecidas por él y los homicidios de su hijo menor y hermano” (Subraya fuera del texto original).

Segundo: Confirmar el proveído impugnado en las restantes determinaciones.” (fol. 25 rev.).

Estando al despacho la solicitud incidental, incluso antes efectuar el primer requerimiento previo a la admisión, el representante judicial de la Unidad, doctor Vladimir Martín Ramos rindió el informe de cumplimiento al fallo de segunda instancia.

Es así como indica que la comunicación 20197201386191 de 5 de marzo de 2019 fue remitida al accionante al correo electrónico y dirección física indicada en la petición, es decir, al email cientificodelderecho@hotmail.com y a la diagonal 17 No. 21 A – 4 de Valledupar.

Para demostrar lo anterior a folio 28 del expediente aparece el comprobante de envío suministrado por la empresa de correo postal utilizada y el pantallazo del encabezado de la comunicación.

De esta manera si bien con la imagen de los datos del destinatario de la misiva donde se lee la dirección de correo electrónico se tiene certeza de que se haya remitido por ese medio, como también fue enviada por correo postal, con esta medida se tiene por satisfecha la orden de comunicación impartida por el Tribunal en segunda instancia.

Con base en lo anterior, la Unidad dio estricto cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, por lo que carece de objeto que se proceda a iniciar el incidente por desacato solicitado existiendo prueba del cumplimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESULEVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato para la interposición de sanción dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión a las personas involucradas, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Oficio No. 1069-1070
CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario